

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

**Sentido de la resolución: Sobreseimiento - Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por CIUDADANO, en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

I. El tres de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas por la persona denunciante, por cuanto hace a todas las denuncias, en los siguientes términos:

**"LOS HIPERVÍNCULOS NO REDIRIGEN A LA INFORMACIÓN"**

**DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022**

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77_XLIV-B_Donaciones_Donaciones en especie	A77XLIVB	2019 1er y 2do, semestre

**DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022**

título	nombre del formato	ejercicio o periodo

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

77_XXVIII- A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77XXVIII A	2019, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre
--	-------------	--

**DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022**

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77_XLIII- B_Ingresos_Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos	A77XLIIIB	2022 1er trimestre

**DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022**

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77_XLIII- A_Ingresos_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	A77XXVIII A	2022, primer, trimestre

II. Por auto de fecha cuatro y seis de mayo de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles, los número de expedientes citados en el proemio de la presente resolución, los cuales fueron turnados a las Ponencias respectivas, para su trámite, substanciación y posible resolución.

III. Por autos de fecha once y trece de mayo de dos mil veintidós, se ordenó admitir a trámite las denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera los informes justificados referente a los hechos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022**

denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo se solicitó la acumulación de las denuncias **DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022**, a la **DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022**.

**IV.** Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, se aceptó la acumulación requerida en el auto que antecede, al mismo tiempo se tuvieron por recibidos los dictámenes suscritos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante y sus anexos.

**V.** Con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar que no había sido posible notificar al sujeto obligado, por tal motivo y a fin de no vulnerar sus derechos, se requirió notificar nuevamente, a fin de que se tuviera conocimiento del acto denunciado.

**VII.** Con fecha trece de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rendido sus informes con justificación en tiempo y forma y formulando alegatos; al mismo tiempo derivado de las manifestaciones vertidas por la autoridad responsable se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva para

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

rendir un dictamen complementario únicamente respecto de las denuncias DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022, para un mejor proveer, respecto de las denuncias presentadas.

**VIII.** En veinte de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante remitiendo los informes complementarios requeridos en el auto que antecede. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa de publicación de los mismos; en ese sentido se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El quince de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracciones XXVIII-A, XLIII A y B y XLIV-B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que respecta al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

**Tercero.** La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Ahora bien, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

*Cuadragésimo Cuarto. "El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.*

*La resolución del Pleno del Instituto deberá..*

*III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor..."*

Para un mejor entendimiento se realizará el estudio únicamente por cuanto hace a las fracciones XLIII-A y B del artículo 77, debido a que el sujeto obligado manifestó haber modificado el acto reclamado a efecto de dejarlo sin materia; en ese sentido, la persona denunciante manifestó, el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia, referente a la fracción XLIII-A y B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla, por lo que hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Per su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que por lo que hacía a la fracción denunciada, la información en un primer momento se encontraba sin actualizar y en modificación pero a fin de satisfacer el derecho de la persona denunciante de conocer la publicación de las obligaciones, se solicitó a las áreas competentes la actualización de las mismas, informando a quien esto resuelve que se encontraba ya publicada

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

de manera completa en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando las constancias que acreditaban su dicho.

La Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitió cuatro dictámenes de los cuales se:

**DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022**

*“PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

*SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.*

*CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, NO publicó la información*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

*de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que no hay información publicada, o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."*

#### **DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022**

*"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

*SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

***CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que no hay información publicada, o en su caso una nota mediante la cual se explique la falta de la misma, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.***

Ahora bien, y toda vez que el sujeto obligado, mediante su informe de mérito, manifestó haber realizado una actualización al portal de obligaciones, en ese sentido, para mejor proveer, se requirió nuevamente a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, para que emitiera un nuevo dictamen en relación a las denuncias presentadas, los cuales permitieran a quien esto resuelve, determinar si el sujeto obligado había cumplido o no, con su obligación de publicar la información denunciada, por lo que en cumplimiento a dicho requerimiento, se le tuvo emitiendo los dictámenes solicitados en los siguientes términos:

**“DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022”**

***“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Andrés, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación todos los periodos, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

### **DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022**

*CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales*

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 69, 70, 71, 72 y 77 fracción XLIII formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen:

*Artículo 69.- "Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de ~~la~~ Plataforma Nacional."*

*Artículo 70.- "Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda. Se procurará que los menús de navegación y*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

*toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual."*

*Artículo 71.- "Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."*

*Artículo 72.- "En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."*

**ARTÍCULO 77.** *Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;*

De los dispositivos antes referidos, se desprende que los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto general como específica.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

Ahora bien, por lo que hace al motivo que diera origen a las denuncias por incumplimiento a la obligaciones de transparencia, la inconformidad esencial de la persona denunciante, versó en que el sujeto obligado no cumplía con la publicación de la información, del artículo 77 fracción XLIII formatos A y B, toda vez que el sujeto obligado, posterior a la recepción de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, verificó y actualizó el portal de las obligaciones tanto en la Plataforma Nacional, como en su sitio web, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior, en virtud que, del dictamen emitido inicialmente por la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento, manifestó que el sujeto obligado no había publicado lo relativo al artículo 77 fracción XLIII formatos A y B, respecto del primer trimestre del ejercicio ~~dos~~ mil veintidós; sin embargo una vez que el sujeto obligado manifestó haber actualizado la información de mérito, se solicitó un dictamen complementario, para determinar si este, había colmado la publicación de la información referida por la persona denunciante, llegando a la conclusión por parte del área competente que ~~se encontraba~~ ya publicada la información referente a las fracciones denunciadas, encontrándose actualizada y validada en tiempo y forma.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** únicamente por cuanto hace a las denuncias **DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022.**

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que las denuncias **DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022**, consistió en el señalamiento que se realizó respecto a la falta de publicación de la información a que se refiere el artículo 77, fracciones XXVIII- A y XLIV-B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, al referirse textualmente lo siguiente:

**"LOS HIPERVÍNCULOS NO REDIRIGEN A LA INFORMACIÓN"**

**DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022**

título	nombre del formato	ejercicio periodo
		o <del>XX</del>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

77_XLIV- B_Donaciones_Donaciones en especie	A77XLIVB	2019 1er y 2do, semestre
--	----------	--------------------------

**DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022**

título	nombre del formato	ejercicio o periodo
77_XXVIII- A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77XXVIII A	2019, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó que de conformidad con las tablas de conservación y actualización, lo que respecta a la fracción denunciada, la misma no resultaba exigible al momento de interpuesta. Por su parte del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:

*“... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

*SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, del contenido de la denuncia sujeta a análisis, así como del periodo y el ejercicio denunciado, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia, tomando en consideración lo establecido en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicada la información relativa al ejercicio 2019,*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

*debido a que existe una imposibilidad material y legal al no haber concluido dichas periodos."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se provee respecto de las siguientes pruebas.

La persona denunciante no ofreció medio de prueba alguno.

En relación al sujeto obligado, se admitió como medio de prueba el siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada de las tablas de actualización y conservación de la información.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada capturas de pantalla, las cuales contienen la información publicada exigible.

Respecto a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del numeral 77, fracciones XXVIII- A y XLIV-B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre ejercicio dos mil diecinueve.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

*Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

*Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

*"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

*"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."*

*"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre una **obligación común** contenida en el artículo **77, fracción XXVIII y XLIV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

*ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito....”*

*XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;*

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen, en el que, en síntesis, en el punto Tercero de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

*“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, del contenido de la denuncia sujeta a análisis, así como del periodo y el ejercicio denunciado, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia, tomando en consideración lo establecido en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, no es exigible para el sujeto obligado el tener publicada la información relativa al ejercicio 20219,*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

***debido a que existe una imposibilidad material y legal al no haber concluido dichas periodos."***

Del análisis al dictamen de verificación, se arribó a la conclusión que, a la fecha de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado, no le era exigible la publicación referente a la fracciones XXVIII-A y XLIV-B, del artículo 77, de la Ley de la materia, respecto al ejercicio dos mil veintidós, ya que el periodo señalado ha concluido, existiendo una imposibilidad material y legal para su publicación.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado no incurrió en el incumplimiento que se denunció.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022

Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, es **infundada**.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución, al acreditarse que el sujeto obligado modificó el acto denunciado.

**SEGUNDO.-** Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022**

Zaragoza, el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-465/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-21/2022 y sus acumulados DOT-483/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-22/2022, DOT-488/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-25/2022 y DOT-489/AYTO TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ-26/2022, Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.